

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3975
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 006-2009-00306

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Diez (10) de Septiembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

Como quiera que la apoderada judicial de la parte **demandante** – con capacidad para terminar – mediante escrito autentico, solicita la terminación del proceso por el fallecimiento del aquí ejecutado, sin manifestar con precisión la causal, el Juzgado previo a acceder a lo pedida la requerirá para que atempere su petición a una de las causales de terminación anormal del proceso según trata la sección quinta, título único del C.G.P., en tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la apoderada judicial de la parte **demandante** para que atempere su petición a una causal precisa de terminación anormal del proceso según las estipulaciones procesales que trae consigo el C.G.P.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CARDENAS
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 157	DE HOY 12 SEP 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Cortes Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3974
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 023-2013-00718

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Diez (10) de Septiembre Dos Mil Dieciocho (2018)

Revisado el proceso se encuentra que por error involuntario se ordenó el fraccionamiento del mismo títulos judicial tanto en el cuaderno principal (*fl. 93*) como en el acumulado (*fl 22 cdno 3º*), por tal razón, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO jurídico alguno la orden de fraccionamiento contenida en el auto sustanciación No. 3440 del 06 de Agosto de 2018, visible a *folio 22 del cuaderno No. 3º*, respecto al título que se referencia a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002187079	27/03/2018	\$ 387.187,00

SEGUNDO.- MODIFÍQUESE el numeral primero del auto sustanciación No. 3440 del 06 de Agosto de 2018, visible a *folio 22 del cuaderno No. 3º*, respecto al valor a pagar a favor de la entidad demandante (Demanda acumulada) en la suma de **\$1.548.748**.

TERCERO.- DÉJESE SIN EFECTO jurídico alguno el numeral segundo del auto sustanciación No. 3440 del 06 de Agosto de 2018, visible a *folio 22 del cuaderno No. 3º*.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

JAAM

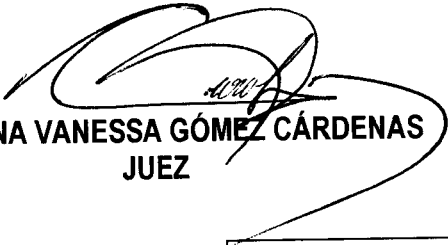
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 157 DE HOY 12 SEP 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3978
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 034-2014-00563

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Diez (10) de Septiembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención a la petición allegada por el apoderado judicial de la parte demandante y toda vez que de la consulta realizada al Portal Web del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA obrante al folio(s) **95 del presente cuaderno**, no se avizoran que existan títulos judiciales a órdenes de esta dependencia judicial que estén pendientes de pago, se **PONE EN CONOCIMIENTO** dicha situación ante la parte interesada para que lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPALDE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	12 SEP 2018
EN ESTADO No. 157 DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1969
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 008-2009-01146

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Diez (10) de Septiembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

Como quiera que el memorialista tiene faculta expresa para solicitar la terminación deprecada, según consta en la documentación allegada, se procederá según lo normado en el artículo 461 del C.G.P., por ende, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por CENTRAL DE INVERSIONES CISA S.A. CESIONARIO DEL FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS Y BANCOLOMBIA S.A. en contra de NANCY ALEYDA MUÑOZ MUÑOZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, de conformidad al artículo 461 del C.G.P.

SEGUNDO.- DECRETAR el levantamiento de todas las medidas cautelares a que haya lugar y que le fueron decretadas a la parte demandada. Librense oficios de rigor.

En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C. G. del P.

TERCERO.- ORDÉNESE el desglose base de ejecución a favor de la parte demandada.

CUARTO.- Hecho lo anterior, ORDENASE el archivo de la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

CAROLINA VANESSA GÓMEZ CARDENAS
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA 157 12 SEP 2018
EN ESTADO No. DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3979
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 006-2013-00906

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Diez (10) de Septiembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

Para proceder a dar por terminado el presente asunto de conformidad a lo decantado en el inciso 4° del Artículo 461 del C.G.P., que en lo pertinente indica: "Cuando haya lugar a aumentar el valor de las liquidaciones, si dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe no se hubiere presentado el título de consignación adicional a órdenes del juzgado, el juez dispondrá por auto que no tiene recursos, continuar la ejecución por el saldo y entregar al ejecutante las sumas depositadas como abono a su crédito y las costas. Si la consignación se hace oportunamente el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente" (énfasis de instancia), el juzgado,

RESUELVE:

REQUIÉRASE a la parte **demandada** para que en el improrrogable término de los **DIEZ (10) DÍAS** siguientes a la ejecutoria del presente auto, allegue con destino a este Despacho la constancia de consignación por valor **\$56.462 m/cte** para proceder a decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas.

En el evento de no efectuarse dicha consignación, téngase para todos los efectos legales extinto el crédito cobrado, ejecutándose únicamente en adelanta las costas procesales por un valor de **\$56.462 m/cte**, dado su pago parcial ordenado en proveído del 03 de agosto de 2018, visible a folio 113.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA VANESSA GÓMEZ CARDENAS
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
157 12 SEP 2018	
EN ESTADO No. DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Diez (10) de Septiembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención a la manifestación elevada por la apoderada judicial de la parte **demandada**, por medio de la cual solicita se tengan en cuenta como pagos a la obligación que aquí se ejecuta, las cinco (05) consignaciones hechas a través de BANCOLOMBIA S.A., visibles a **folio 79 del paginario**, todas por un valor de **\$4.000.000** cada una, para un total de **\$20.000.000**, el Juzgado en orden de esclarecer los hechos que aquí se evidencian y en uso de las facultades de que trata el artículo 43 del C.G.P., oficiará a dicha entidad financiera para que informe el detalle de las transacciones arribadas al paginario, a efecto de ser tenidas en cuenta.

Por otro lado, se ordenará que por secretaria se corra traslado por el término de tres (03) días de la liquidación del crédito visible a folio **77**, para que una vez, conteste la entidad requerida y se apruebe o modifique la liquidación arribada se proceda al estudio de la terminación deprecada.

En este orden de ideas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- POR SECRETARIA OFÍCIASE DE INMEDIATO a BANCOLOMBIA S.A. para que en el término de los **CINCO (05) DÍAS** contados a partir del recibo de esta comunicación, indique al Juzgado el detalle de cada una de las transacciones que a continuación se describen, con énfasis en los siguientes datos:

- 1.- Nombre del consignante con número de identificación
- 2.- Nombre del consignatario con número de identificación
- 3.- Número de Cuenta bancaria (Ahorros o corriente) y nombre del titular.

Las consignaciones son las siguientes:

CONSIGNACIÓN No. 1

REGISTRO DE OPERACIÓN No. 075284520
RECAUDO Fecha: 20-10-2016 14:28 Costo: 0.00
Conv: 64113 – SOLUNION SERVICIOS
Suc: 803 – CALLE CATORCE
Ciud: CALI
Caj: 008 Sec: 1655
Valor Tot: \$4.000.000
Forma de Pago Efec: \$4.000.000
Pagador: 31580491
Ref: 31580491

CONSIGNACIÓN No. 3

REGISTRO DE OPERACIÓN No. 123270983
RECAUDO Fecha: 26-12-2016 12:26 Costo: 0.00
Conv: 64113 – SOLUNION SERVICIOS
Suc: 803 – CALLE CATORCE
Ciud: CALI
Caj: 006 Sec: 2987
Valor Tot: \$4.000.000
Forma de Pago Efec: \$4.000.000
Pagador: 31580491
Ref: 31580491

CONSIGNACIÓN No. 2

REGISTRO DE OPERACIÓN No. 077620622
RECAUDO Fecha: 22-11-2016 16:19 Costo: 0.00
Conv: 64113 – SOLUNION SERVICIOS
Suc: 803 – CALLE CATORCE
Ciud: CALI
Caj: 009 Sec: 2427
Valor Tot: \$4.000.000
Forma de Pago Efec: \$4.000.000
Pagador: 315804913
Ref: 315804913

CONSIGNACIÓN No. 4

REGISTRO DE OPERACIÓN No. 133972067
RECAUDO Fecha: 30-01-2017 10:34 Costo: 0.00
Conv: 64113 – SOLUNION SERVICIOS
Suc: 803 – CALLE CATORCE
Ciud: CALI
Caj: 507 Sec: 396
Valor Tot: \$4.000.000
Forma de Pago Efec: \$4.000.000
Pagador: 315804913
Ref: 31580491

CONSIGNACIÓN No. 5

REGISTRO DE OPERACIÓN No. 122956886
RECAUDO Fecha: 27-02-2017 11:04 Costo: 0.00
Conv: 64113 – SOLUNION SERVICIOS
Suc: 803 – CALLE CATORCE
Ciud: CALI
Caj: 507 Sec: 416
Valor Tot: \$4.000.000
Forma de Pago Efec: \$4.000.000
Pagador: 315804913
Ref: 31580491

Librese telex.

SEGUNDO.- POR SECRETARIA CÓRRASE traslado por el término de **TRES (03) DÍAS** a la liquidación del crédito visible a folio 77, allegada por la parte **demandada** para que la contra parte manifieste lo que considere necesario, a su vez, póngasele de presente las consignaciones bancarias que pretende hacer valer la parte ejecutada como pago a la obligación, visibles a folios **79 del paginario**, para que sea del caso las niegue o ratifique.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA VANESSA GÓMEZ CARDENAS
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 154 DE HOY, 17 2 SEP 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Secretaria Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Diez (10) de Septiembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

La parte **demandada** allega escrito solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación toda vez que indica que con los valores descontados por la entidad pagadora se cubre el monto liquidado y aprobado a folio **152 del paginario**, por valor de **\$1.984.529** más las costas procesales por valor de **\$916.043** (fl. 70).

Una vez revisado el Portal Web del Banco Agrario de Colombia se avizora que en efecto con los abonos descontados se cubre la totalidad de la obligación ejecutada y las costas procesales, por lo tanto, habida cuenta que ya existe una liquidación del crédito aprobada, habrá de accederse a lo pedido de conformidad a lo normado en el inciso 2º del artículo 461 del C.G.P., por ende, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por **COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA** en contra de **RUBY STELLA MONTES CIFUENTES** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** del crédito y costas, de conformidad al artículo 461 del C.G.P.

SEGUNDO.- DECRETAR el levantamiento de todas las medidas cautelares a que haya lugar y que le fueron decretadas a la parte demandada. Librense oficios de rigor.

En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del Art. 466 del C. G. del P.

TERCERO.- ORDÉNESE al Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, se sirva hacer entrega a la parte **demandante COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA** con NIT Nro. **805004034 – 9** la suma de **\$2.900.572**, por concepto del crédito y costas, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago dispuesta en providencia anterior y que correspondan al presente asunto.

Para tal efecto, sírvase **pagar** completo los siguientes títulos judiciales:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002143747	12/12/2017	\$ 449.359,00
469030002153744	05/01/2018	\$ 576.247,00
469030002155556	11/01/2018	\$ 449.359,00
469030002167776	08/02/2018	\$ 449.359,00
469030002180710	07/03/2018	\$ 449.359,00
469030002192815	06/04/2018	\$ 472.232,00

A su vez, sírvase **fraccionar** el siguiente título judicial de la siguiente manera: Uno por un valor de **\$54.657** y otro por un valor de \$417.575.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002208247	09/05/2018	\$ 472.232,00

CUARTO.- Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán de la **fracción** ordenada en el numeral **TERCERO** y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaría se identifiquen los números de los depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago referida en el numeral **TERCERO** de este proveído, es decir la suma de **\$54.657** a favor de la **COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA** con NIT Nro. **805004034 – 9**.

QUINTO.- PREVIA VERIFICACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE REMANENTES ORDÉNESE al Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, se sirva hacer entrega a la parte demandada RUBY STELLA MONTES CIFUENTES identificada con Cédula de ciudadanía Número 31260471, la suma de \$7.475.071 previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago dispuesta en providencia anterior y que correspondan al presente asunto.

Para tal efecto, sírvase pagar completo los siguientes títulos judiciales:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002218682	01/06/2018	\$ 373.204,00
469030002218683	01/06/2018	\$ 373.204,00
469030002218686	01/06/2018	\$ 373.204,00
469030002218687	01/06/2018	\$ 230.158,00
469030002218688	01/06/2018	\$ 390.596,00
469030002218689	01/06/2018	\$ 583.787,00
469030002218690	01/06/2018	\$ 207.146,00
469030002218691	01/06/2018	\$ 316.170,00
469030002218692	01/06/2018	\$ 390.596,00
469030002218695	01/06/2018	\$ 390.596,00
469030002218696	01/06/2018	\$ 500.030,00
469030002218697	01/06/2018	\$ 390.596,00
469030002222633	08/06/2018	\$ 472.232,00
469030002237039	11/07/2018	\$ 708.347,00
469030002239336	17/07/2018	\$ 418.470,00
469030002251237	10/08/2018	\$ 939.160,00

SEXTO.- Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán de la fracción ordenada en el numeral TERCERO y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de los depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago referida en el numeral QUINTO de este proveído, es decir la suma de \$417.575 a favor de RUBY STELLA MONTES CIFUENTES identificada con Cédula de ciudadanía Número 31260471.

SÉPTIMO.- Hecho lo anterior, ORDENASE el archivo de la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA VANESSA GÓMEZ CARDENAS
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

157

11 SEP 2018

EN ESTADO No. DE HOY

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Secretaria

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Diez (10) de Septiembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

La apoderada judicial de la parte actora en el presente proceso, con capacidad expresa para **transigir** (fl. 27), de manera **coadyuvada** por la parte **demandada**, solicita la terminación del proceso por transacción de conformidad al artículo 312 del C.G.P., junto con el pago de unos títulos judiciales, no obstante, el memorial visible a folios **32-33** no tiene la **debida presentación personal** de la señora **BERTHA LUCIA VERA SOLARTE** identificada con Cédula de ciudadanía Número **30208265**, requisito sin el cual no es factible atender lo pedido, puesto que no existe liquidación del crédito dentro de este asunto que permita a esta operadora judicial ordenar el monto ahí transigido, por ende, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUIÉRASE a la parte **demandada**, señora **BERTHA LUCIA VERA SOLARTE** identificada con Cédula de ciudadanía Número **30208265** para que se acerque a la SECRETARIA DE LA OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI y haga la **debida presentación personal** al memorial visible a folios **32-33**, *si es su deseo hacerlo y avala el contenido del mismo*, lo anterior, para proceder a darle trámite con la mayor celeridad posible, habida cuenta que ya están los depósitos convertidos por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cali.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>157</u>	DE HOY <u>12 SEP 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1966
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 008-2017-00137

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Diez (10) de Septiembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

Como quiera que la apoderada judicial de la parte **demandante** – *con capacidad para recibir* – mediante escrito autentico, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y costas hasta el día **30 de Mayo de 2018**, y en vista que lo pedido se atempera a lo normado en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

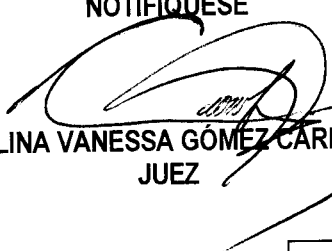
PRIMERO.- DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por **EDIFICIO AGRUPACIÓN MULTIFAMILIAR BRISAS DE LA BASE** en contra de **ARIEL CARABALI** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN Y COSTAS**, hasta el día **30 de Mayo de 2018**, de conformidad al artículo 461 del C.G.P.

SEGUNDO.- DECRETAR el levantamiento de todas las medidas cautelares a que haya lugar y que le fueron decretadas a la parte demandada. Librense oficios de rigor.

En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C. G. del P.

TERCERO.- Hecho lo anterior, **ORDENASE** el archivo de la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>157</u>	DE HOY <u>12 SEP 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaría <u>Eduardo Silva Cano</u> Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1965
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 009-2015-00927

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Diez (10) de Septiembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

Como quiera que la parte **demandante** – *endosataria en propiedad* – mediante escrito autentico y **debidamente coadyuvado por la contra parte**, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y costas, y en vista que lo pedido se atempera a lo normado en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por **MARYURIBEDOYA CASTRO** en contra de **DIANA MARIA CORREDOR SILVA** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN Y COSTAS**, de conformidad al artículo 461 del C.G.P.

SEGUNDO.- DECRETAR el levantamiento de todas las medidas cautelares a que haya lugar y que le fueron decretadas a la parte demandada. Librense oficios de rigor.

En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C. G. del P.

TERCERO.- Hecho lo anterior, **ORDENASE** el archivo de la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 157	DE HOY 12 SEP 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Circuitos Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1963
EJECUTIVO MIXTO
Rad. 023-2009-00681

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Diez (10) de Septiembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

Como quiera que el apoderado judicial de la parte **demandante** con capacidad para recibir y mediante escrito autentico solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y lo pedido se atempera a lo normado en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

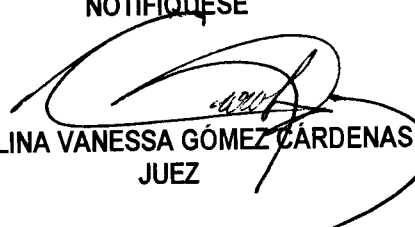
PRIMERO.- DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO MIXTO propuesto por **INVERSORA PICHINCHA S.A.** en contra de **JHON RODRIGO SUAREZ REINA** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** del crédito, de conformidad al artículo 461 del C.G.P.

SEGUNDO.- DECRETAR el levantamiento de todas las medidas cautelares a que haya lugar y que le fueron decretadas a la parte demandada. Librense oficios de rigor.

En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C. G. del P.

TERCERO.- Hecho lo anterior, **ORDENASE** el archivo de la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 157	DE HOY 12 SEP 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario Eduardo Silva Cano Carlos Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1964
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 005-2013-00343

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diez (10) de Septiembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

Como quiera que la apoderada judicial de la parte **demandante** con capacidad para recibir (fl.41) y mediante escrito autentico solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y costas, y en vista que lo pedido se atempera a lo normado en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA en contra de GUSTAVO MARQUINEZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN Y COSTAS, de conformidad al artículo 461 del C.G.P.

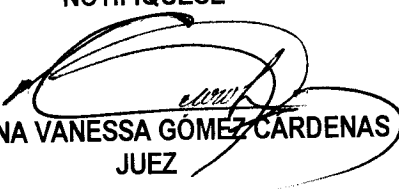
SEGUNDO.- DECRETAR el levantamiento de todas las medidas cautelares a que haya lugar y que le fueron decretadas a la parte demandada. Librense oficios de rigor.

En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C. G. del P.

TERCERO.- ORDENASE el desglose del título que sirvió como base de la presente ejecución a favor de la parte demandada.

CUARTO.- Hecho lo anterior, **ORDENASE** el archivo de la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CARDENAS
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. 157	DE HOY 12 SEP 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Secretaría Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	